

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: OBDULIO PADILLA FAJARDO  
Demandante:  
500013110002-2010-00823-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio propuesto por el apoderado de la heredera ALBA MARIA CUBILLOS PADILLA y Otros, contra el auto del 28 de agosto de 2020.

Mediante el proveído fustigado se autorizó la entrega de la totalidad de los dineros producidos por un bien sucesoral al heredero EFREN ALBERTO PADILLA VELOSA, quien dice contar con derecho al 75% de la masa sucesoral, una vez vencido el término concedido a los demás herederos para que se pronunciaran al respecto, sin que ciertamente se hubiese presentado oposición alguna.

No obstante, de un lado, se tiene que se trata de frutos de un bien inmueble perteneciente a la sucesión ilíquida, y al respecto la distribución de frutos a los herederos debe ajustarse a lo previsto en el art. 1395 del Código Civil, y no habiendo consenso entre los causahabientes, la división y entrega se dispone una vez en firme la partición, a prorrata de sus cuotas (num. 3º ibídem).

De otro lado, no es de la totalidad de la masa herencial que pueda disponer el heredero EFREN ALBERTO PADILLA VELOSA sino de un 75%, como bien lo afirma en su escrito petitorio de entrega de dichos dineros, y tal como fue autorizada la entrega de dichos valores, desde luego se

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: OBDULIO PADILLA FAJARDO  
Demandante:  
500013110002-2010-00823-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

afectaría los derechos de los demás coherederos; además que éste no está autorizado como administrador de la herencia y tampoco fue elevada de común acuerdo la petición de entrega a su favor.

Así las cosas, en consideración a que los frutos percibidos siguen perteneciendo a la masa hereditaria dejada por el causante OBDULIO PADILLA FAJARDO, aunado a los argumentos antes expuestos, se concederá el recurso horizontal propuesto.

No se accede al recurso de apelación formulado en subsidio por haber prosperado la reposición invocada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer el auto adiado 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por lo antes expuesto.

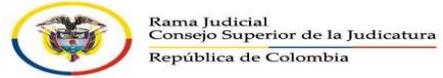
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: OBDULIO PADILLA FAJARDO  
Demandante:  
500013110002-2010-00823-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se acepta la renuncia del poder que hace el abogado FREDY GONZALEZ MATIS como apoderado del heredero señor JORGE ANTONIO PADILLA CUBILLOS, mandato que se entiende que ha quedado sin vigencia conforme a lo previsto en el inc. 4º del art. 76 del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentarse el memorial de renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza, *[Firma]*

*[Firma]*  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**